



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dip. Salvador Márquez Lozornio.
Presidente del Congreso del Estado.
Presente.

736

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009**, presentada por el ayuntamiento de Cuernámaro, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

Dictamen

Las diputadas y diputados integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El Ayuntamiento de Cuernámaro, Gto., en sesión celebrada el día 12 de noviembre del año 2008 aprobó por unanimidad la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2008, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado 13 de noviembre de 2008. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: certificación del acta de fecha 12 de noviembre de 2008.

En la sesión ordinaria del pasado 20 de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Radicada la iniciativa, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

II. Consideraciones

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se integró una Subcomisión de trabajo, en la que estuvieron representados los Grupos Parlamentarios que participan en las Comisiones, lo cual no limitó la participación de cualquier otro integrante de la Legislatura, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, presentar a la consideración de las Comisiones Unidas un documento de trabajo con formato de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.
- b) Se calendarizaron las reuniones de trabajo, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada expediente.
- c) Las y los integrantes de la Subcomisión analizamos las iniciativas, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobados para efecto de integrar al proyecto de dictamen lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2008, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas Comisiones. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- d) Presentado el documento de trabajo derivado del análisis de la Subcomisión, estas Comisiones Unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de cinco estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.
- c) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2009, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.
- d) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- e) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

II.3. Consideraciones generales

Como todo acto de autoridad, la emisión de la ley de ingresos para los municipios del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2009, no se encuentra ajena a la observancia de las garantías individuales para los particulares como para los propios ayuntamientos iniciantes. A partir de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 23 de diciembre de 1999, en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra a favor de los ayuntamientos del país la facultad para proponer a las legislaturas de los estados, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Estas reformas establecieron en materia impositiva municipal una potestad tributaria compartida entre los ayuntamientos de la entidad y el Congreso del Estado. Por eso, la potestad tributaria del Congreso del Estado, reservada a éste, de acuerdo al principio de legalidad en materia de las contribuciones contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y de reserva de fuentes y con la facultad expresa de iniciativa de los ayuntamientos. De ahí que, aún cuando el Congreso sigue conservando la facultad de decisión final sobre las propuestas contenidas en las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios, la Constitución Federal nos obliga a dar el peso suficiente a la facultad del municipio, lo que se concreta con la



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

motivación que se exponga al examinar cada una de las propuestas tributarias del ayuntamiento iniciante.

Por lo tanto, la fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Gto., se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme con lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II, 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal que dispone:

«Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.»

Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Gto., para el ejercicio fiscal de 2009. Para ello, además, nos remitimos a lo dispuesto en las siguientes tesis de jurisprudencia, las cuales son aplicables al presente caso:

« No. Registro: 820,139
Jurisprudencia
Materia(s):
Séptima Época
Instancia: Pleno
Fuente: Apéndice de 1988
Parte I
Tesis: 68
Página: 131



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Vol. 77, Pág. 19. A. R. 6731/68. Lechera Guadalajara, S. A. Unanimidad de 19 votos.

Vol. 78, Pág. 69. A. R. 3812/70. Inmobiliaria Cali, S. A. y Coags. (Acums). Unanimidad de 16 votos.

Vols. 139-144, Pág. 133. A. R. 5983/79. Francisco Breña Garduño y Coags. Unanimidad de 17 votos.

Vols. 157-162, Pág. 150. A. R. 5220/80. Teatro Peón Contreras, S. A. Unanimidad de 15 votos.

Vols. 181-186. A. R. 8993/82. Lucrecia Banda Luna. Unanimidad de 20 votos.

Esta tesis apareció publicada, con el número 36, en el Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pág. 73.

« No. Registro: 192,076

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XI, Abril de 2000

Tesis: P./J. 50/2000

Página: 813

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES. Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación.

Controversia constitucional 34/97. Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 11 de enero de 2000. Unanimidad de diez votos. Impedimento legal: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Mara Gómez Pérez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 50/2000, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintisiete de marzo de dos mil.»

II.4. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento iniciante en términos generales propuso incrementos que superan el 5.5% en las tarifas y cuotas de los impuestos y de los derechos, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2008. Asimismo, se adicionaron nuevos supuestos de causación en las contribuciones, sin que estas hayan sido sustentadas con elementos objetivos y técnicos que permitieran determinar que las propuestas se sujetaban a los principios constitucionales de proporcionalidad y equidad.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente son receptoras de tal actualización las tarifas y cuotas.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Banco de México, por lo que, con estas razones resultaba improcedente en lo general la propuesta. Estas consideraciones fueron consultadas al ayuntamiento iniciante, quien en un afán por perfeccionar la propuesta, acordó por unanimidad en sesión de fecha 28 de noviembre de 2008, modificar su iniciativa para que se acogiera el esquema tributario previsto en la ley de ingresos vigente para el ejercicio fiscal de 2008, incrementando sus tarifas y cuotas al índice inflacionario del 5.5%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por las razones expuestas, estas Comisiones Unidas compartimos el sentido de la nueva propuesta, acordando realizar las modificaciones correspondientes, en los términos sugeridos por el iniciante. Asimismo, en congruencia con lo anteriormente señalado, en el presente dictamen omitimos comentar los apartados de cada una de las contribuciones por conservar identidad con la ley de ingresos vigente para este municipio. Sólo se hace alusión al impuesto predial para sustentar la necesidad de mantener la tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, y en consecuencia, se conservan los argumentos relativos al medio de defensa respectivo.

De los impuestos

Impuesto predial

Tasa diferenciada para inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

Medios de defensa aplicables al impuesto predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa, que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, tienen como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del por qué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cuernámaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La hacienda pública del municipio de Cuernámaro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Table with 4 columns: Description of property value, Urban/Suburban with buildings, Urban/Suburban without buildings, and Rural. It lists four categories of property with their respective tax rates per millar.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	Valor
	Mínimo	Máximo
Zona comercial	1,567.73	2,833.73
Zona habitacional centro medio	463.14	884.09
Zona habitacional centro económico	331.27	429.38
Zona habitacional media	331.27	502.18
Zona habitacional de interés social	215.22	293.29
Zona habitacional económica	201.50	286.96
Zona marginada irregular	82.29	137.15
Valor mínimo	47.47	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor m ²
Moderno	Superior	Bueno	1-1	5,284.49
Moderno	Superior	Regular	1-2	4,453.15
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,703.05
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,703.05
Moderno	Media	Regular	2-2	3,175.55
Moderno	Media	Malo	2-3	2,640.66
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,343.15
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,013.99
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,651.07



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,718.59
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,324.02
Moderno	Corriente	Malo	4-3	957.94
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	599.24
Moderno	Precaria	Regular	4-5	463.14
Moderno	Precaria	Malo	4-6	263.75
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,038.40
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,447.6
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,848.36
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,051.97
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,651.07
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,225.91
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,152.06
Antiguo	Económica	Regular	7-2	925.23
Antiguo	Económica	Malo	7-3	759.60
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	759.60
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	599.24
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	531.72
Industrial	Superior	Bueno	8-1	3,302.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,709.24
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,438.10
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,213.39
Industrial	Media	Regular	9-2	1,683.78
Industrial	Media	Malo	9-3	1,324.02
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,527.64
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,225.91
Industrial	Económica	Malo	10-3	956.88
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	925.23



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Industrial	Corriente	Regular	10-5	758.54
Industrial	Corriente	Malo	10-6	627.72
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	531.72
Industrial	Precaria	Regular	10-8	395.62
Industrial	Precaria	Malo	10-9	263.75
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,640.66
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,079.40
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,650.02
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,848.36
Alberca	Media	Regular	12-2	1,551.90
Alberca	Media	Malo	12-3	1,236.46
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,225.91
Alberca	Económica	Regular	13-2	994.86
Alberca	Económica	Malo	13-3	861.93
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	1,651.07
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,415.81
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,125.68
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,225.91
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	994.86
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	758.54
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,915.88
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,683.78
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,415.81
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,391.54
Frontón	Media	Regular	17-2	1,187.93
Frontón	Media	Malo	17-3	925.23



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	13,919.67
2. Predios de temporal	5,894.28
3. Agostadero	2,426.50
4. Cerril o monte	1,237.51

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

4. Acceso a vías de comunicación:

a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	6.33
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	14.77
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	29.54
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	42.20
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	50.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio, se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

SECCIÓN TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos | 0.90% |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45% |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos | 0.45% |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.37
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.26
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.26
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.13
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.13
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.09
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.13
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.13
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.17
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.37
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.13
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.22
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.37
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.10
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.23

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la siguiente:

T A S A

- | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| I. Los espectáculos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato | 6.6% |
| II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo | 4.8% |

SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará a la cuota de \$0.08 por metro cúbico.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

I. Tarifa de servicio medido de agua potable.

Consumos	Doméstica	Comercial	Industrial	Mixto
Cuota base	\$33.63	\$40.86	\$57.25	\$37.25
Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios en base al giro de la toma.				
de 11 a 15 m ³	\$3.37	\$4.08	\$5.73	\$3.72
de 16 a 20 m ³	\$3.52	\$4.38	\$5.96	\$3.97
de 21 a 25 m ³	\$3.69	\$4.73	\$6.20	\$4.21
de 26 a 30 m ³	\$3.89	\$5.09	\$6.46	\$4.48
de 31 a 35 m ³	\$4.08	\$5.44	\$6.69	\$4.77
de 36 a 40 m ³	\$4.29	\$5.86	\$6.96	\$5.09
de 41 a 50 m ³	\$4.50	\$6.30	\$7.60	\$5.40
de 51 a 60 m ³	\$4.73	\$6.78	\$8.28	\$5.75
de 61 a 70 m ³	\$4.96	\$7.29	\$9.03	\$6.12
de 71 a 80 m ³	\$5.21	\$7.84	\$9.83	\$6.52
de 81 a 90 m ³	\$5.48	\$8.41	\$10.73	\$6.93
Más de 90 m ³	\$5.75	\$9.05	\$11.26	\$7.41

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas.

<i>Tipo de toma</i>	<i>Importe</i>
Lote baldío	\$53.06

<i>Doméstica</i>	<i>Importe</i>
Básica	\$61.62
Media	\$76.80
Alta	\$92.16

<i>Industrial</i>	<i>Importe</i>
Básica	\$379.63
Media	\$455.63
Alta	\$546.81

<i>Comercial</i>	<i>Importe</i>
Básica	\$168.77
Media	\$202.54
Alta	\$242.95

<i>Mixta</i>	<i>Importe</i>
Básica	\$76.69
Media	\$91.96
Alta	\$110.34

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público, y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional, se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de alcantarillado.

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

IV. Tratamiento de agua residual.

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Los derechos por estos servicios se cobrarán hasta que se encuentre en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales.

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conformarán una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros.

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$118.16
b) Contrato de descarga de agua residual	\$118.16

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le de al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable.

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2 "	2"
Tipo BT	\$645.66	\$894.64	\$1,488.61	\$1,839.92	\$2,965.61
Tipo BP	\$769.10	\$1,018.08	\$1,612.04	\$1,963.36	\$3,089.04
Tipo CT	\$1,269.17	\$1,772.40	\$2,406.46	\$3,000.42	\$4,491.14
Tipo CP	\$1,772.40	\$2,275.64	\$2,909.69	\$3,503.66	\$4,994.37
Tipo LT	\$1,818.82	\$2,576.31	\$3,287.38	\$3,964.69	\$5,980.80
Tipo LP	\$2,664.93	\$3,416.09	\$4,115.56	\$4,783.37	\$6,779.43
Metro adicional Terracería	\$126.60	\$189.90	\$225.77	\$270.08	\$360.81
Metro adicional Pavimento	\$215.22	\$279.58	\$315.45	\$359.76	\$449.43



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- B Toma en banquetta
C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- T Terracería
P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Table with 2 columns: Concepto and Importe. Rows include items a) through e) with their respective costs.

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

Table with 3 columns: Concepto, De velocidad, and Volumétrico. Row a) shows costs for 1/2 inch takeoffs.



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Para tomas de ¾ pulgada	\$393.52	\$1,192.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,403.15	\$1,965.47
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$5,248.63	\$7,689.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$7,103.32	\$9,256.57

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,259.81	\$1,597.27	\$450.49	\$331.27
Descarga de 8"	\$2,584.75	\$1,928.54	\$473.70	\$353.43
Descarga de 10"	\$3,183.99	\$2,510.90	\$547.55	\$422.00
Descarga de 12"	\$3,902.45	\$3,252.57	\$673.09	\$542.27

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios.

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$5.80
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$28.49
c) Cambios de titular	Toma	\$36.93
d) Suspensión Voluntaria	Cuota	\$256.37



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

XI. Servicios operativos para usuarios.

Concepto	Importe
a) Por m ³ de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$4.75
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m ²	\$2.64
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$192.01
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$1,255.45
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$308.06
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$347.10
g) Reubicación del medidor, por toma	\$342.88
h) Agua para pipas (sin transporte), por m ³	\$12.66
i) Transporte de agua en pipa m ³ /Km	\$4.22
j) Renta de cortadora, por hora	\$456.82
k) Renta de martillo, por hora	\$456.82
l) Renta de revolvedora, por hora	\$227.88

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,638.42	\$616.12	\$2,254.54
b) Interés social	\$2,350.54	\$878.82	\$3,229.36
c) Residencial C	\$2,874.88	\$1,084.54	\$3,959.42



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

d) Residencial B	\$3,411.87	\$1,289.21	\$4,701.08
e) Residencial A	\$4,553.38	\$1,711.21	\$6,264.59
f) Campestre	\$5,750.81		\$5,750.81

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$3.29
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$77,023.44

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$332.33
b) Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$1.31



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$3, 994.23.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$137.15 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

a) En proyectos de hasta 50 lotes	\$2,128.57
b) Por cada lote excedente	\$14.26
c) Por supervisión de obra por lote/mes	\$71.32
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$7,028.66
e) Recepción de lote o vivienda excedente	\$27.98

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b).

XIV. Incorporaciones comerciales e industriales.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Incorporación de nuevos desarrollos	Litro por segundo
a) A las redes de agua potable	\$237,232.58
b) A las redes de drenaje sanitario	\$112,322.69

XV. Incorporación individual.

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,312.42	\$496.91	\$1,809.33
b) Interés social	\$1,746.03	\$650.94	\$2,396.96
c) Residencial C	\$2,156.42	\$810.24	\$2,966.66
d) Residencial B	\$2,560.49	\$959.00	\$3,519.48
e) Residencial A	\$3,411.87	\$1,277.61	\$4,689.48
f) Campestre	\$4,562.88		\$4,562.88

XVI. Por la venta de agua tratada.

Por suministro de agua tratada, por m³ \$2.39

XVII. Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda bioquímica de oxígeno:
 - 1. De 0 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
 - 2. De 301 a 2000 el 18% sobre el monto facturado.
 - 3. Más de 2000 el 20% sobre el monto facturado.

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.22 por m³.

- c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.31 por kilogramo.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno	\$15.82 por cabeza
b) Ganado porcino	\$14.24 por cabeza
c) Ganado caprino	\$14.24 por cabeza
d) Ganado ovino	\$14.24 por cabeza
II. Traslado de carne al local	
	\$12.66 por cabeza



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

SECCIÓN TERCERA
POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN,
TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 16. Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$192.01 por servicio.

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| I. Por retiro de residuos de tianguis | \$1.05 por m ³ |
| II. Por limpieza de lotes baldíos | \$219.44 por lote |

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través del personal de policía preventiva, se pagarán a una cuota de \$125.54 por elemento policiaco, por jornada de ocho horas o evento.

SECCIÓN QUINTA
POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$28.48
c) Por un quinquenio	\$147.70
d) A perpetuidad	\$514.84
e) Permiso para construir bóveda encima de otra	\$77.01
II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$342.87
III. Permiso por depósito de restos	\$627.72
IV. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$124.49
V. Permiso para construcción de monumentos	\$124.49
VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$113.94
VII. Exhumaciones	\$147.70
VIII. Reparación de bóvedas	\$97.06
IX. Instalación de barandales de 1.00 metro de altura	\$65.41
X. Permiso para cremación de restos	\$147.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:
 - a) Urbano \$5,183.21
 - b) Sub-urbano \$5,183.21

- II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará la cuota de \$5,183.21

- III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano \$519.06

- IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción \$83.34

- V. Por permiso para servicio extraordinario, por día \$168.80

- VI. Por constancia de despintado \$35.87

- VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario \$107.61



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año \$628.78

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 20. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie solicitud, se causará y liquidará por la expedición de constancia de no infracción la cantidad de \$44.31

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos \$6.33 por vehículo
II. Por mes \$154.03 por vehículo
III. Por día \$2.29 por bicicleta

SECCIÓN NOVENA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TARIFA

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. Conformidad para el uso y quema de fuegos pirotécnicos en festividades | \$97.06 |
| II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos | \$186.73 |

SECCIÓN DÉCIMA

POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- | | |
|--------------------------------|---------------------------|
| 1. Marginado | \$50.64 por vivienda |
| 2. Económico | \$205.72 por vivienda |
| 3. Media | \$4.22 por m ² |
| 4. Residencial y departamentos | \$4.22 por m ² |

b) Uso especializado:

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada | \$6.33 por m ² |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuéramaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

2. Áreas pavimentadas	\$2.37 por m ²
3. Áreas de jardines	\$1.01 por m ²
c) Bardas o muros:	\$1.14 por metro lineal
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$4.74 por m ²
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$0.93 por m ²
3. Hornos ladrilleros	\$227.88 por lote
4. Escuelas	\$ 0.93 por m ²
II. Por licencia de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por licencia de demolición parcial o total de inmuebles:	
a) Uso habitacional	\$1.96 por m ²
b) Usos distintos al habitacional	\$4.00 por m ²
c) Para conexión de agua	\$ 227.88
d) Para conexión de drenaje	\$227.88
e) Para construcción de rampa	\$113.94
V. Por licencias de remodelación	\$124.49



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

VI. Por factibilidad de asentamiento para construcciones móviles \$4.22 por m²

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos \$2.11 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará \$4.22 adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen \$119.21

En caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos, por dictamen \$131.87

X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional, por vivienda \$286.96

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$27.43 para cualquier dimensión del predio.

XI. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, por empresa \$ 834.50

XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública \$12.66 por m²



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- XIII. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial \$950.55
- XIV. Por autorización de cambio de uso de suelo con excepción de los fraccionamientos, se pagará las mismas cuotas señaladas en las fracciones X, XI y XIII.
- XV. Por la certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará la cuota de \$37.98 por certificado.
- XVI. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:
 - a) Para uso habitacional \$ 274.30
 - b) Zonas marginadas Exento
 - c) Para usos distintos al habitacional \$496.90

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 24. Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$41.14 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$108.66
b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.22
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$820.79
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$105.50
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$87.56

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 25. Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística \$1,129.90 por constancia



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza	\$1,306.09 por autorización
III. Por la autorización del fraccionamiento	\$1,255.45 por dictamen
IV. Por licencia de cambio de uso de suelo	\$2,966.66
V. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales	\$1.48 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos - deportivos	\$0.11 por m ² de superficie vendible
VI. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.6% según presupuesto aprobado



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio	0.9% según presupuesto aprobado
VII. Por el permiso de venta	\$0.09 por m ² de superficie vendible
VIII. Por la autorización para retificación	\$0.09 por m ² de superficie vendible
IX. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$0.09 por m ² de superficie vendible

SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 26. Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones que se expidan para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,066.60
b) Luminosos	\$593.96
c) Giratorios	\$59.08



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

d) Electrónicos	\$1,089.81
e) Tipo bandera	\$46.42
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$46.42
g) Pinta de bardas	\$39.03

II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$67.52

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$26.37
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$61.19
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.33

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$13.06
b) Tijera, por mes	\$39.03
c) Comercios ambulantes, por mes	\$62.24
d) Mantas, por mes	\$39.03
e) Pasacalles, por día	\$13.06
f) Inflable, por día	\$50.64

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuéramaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN DECIMOCUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas, se causarán y liquidarán a la tarifa de \$1,278.66 por día.

Artículo 28. Los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad que se trate.

SECCIÓN DECIMOQUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 29. Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Por evaluación de impacto ambiental, por dictamen:

a) General	
1. Modalidad "A"	\$768.04
2. Modalidad "B"	\$987.48
3. Modalidad "C"	\$1,316.64
b) Intermedia	\$1,206.92
c) Especifica	\$1,097.20



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| II. Por evaluación de estudio de riego | \$822.90 |
| III. Permiso para poda o corte, por árbol | \$56.97 |
| IV. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal | \$219.44 |

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS**

Artículo 30. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raiz | \$27.43 |
| II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos | \$65.41 |
| III. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente ley | \$27.43 |
| IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento | \$27.43 |



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 31. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Table with 2 columns: Description of service and Amount. Includes items like 'Por consulta' (Exento), 'Por la expedición de copias simples' (\$0.54), 'Por la impresión de documentos' (\$1.19), and 'Por la reproducción de documentos' (\$24.26).

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 32. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 33. La contribución por la prestación del servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.
- II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y a las disposiciones administrativas que al respecto se establezcan y su importe deberá enterarse en los términos y condiciones que los mismos se señalen y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 35. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 36. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 38. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 39. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernavaca, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 40. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 41. La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$199.39 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas con capacidades diferentes que les impida laborar.
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda al lugar donde se encuentre ubicado el inmueble. Por el excedente se tributará a la tasa general.

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2009, tendrán un descuento del 15%.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuéramaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 60% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta ley.

SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 45. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 30 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Díclamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 46. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 47. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Table with 2 columns: CANTIDADES and UNIDAD DE AJUSTE. Row 1: Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50, A la unidad de peso inmediato inferior. Row 2: Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99, A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2008.

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Handwritten signature of Dip. José Julio González Garza

Dip. José Julio González Garza

Handwritten signature of Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián

Dip. Francisco Javier Chico Goerne Cobián



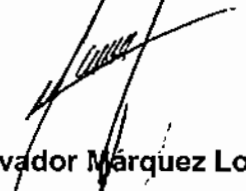
Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respecto de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO


Dip. Ruth Esperanza Lugo Martínez


Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam


Dip. J. Guadalupe Vera Hernández


Dip. Salvador Márquez Lozornio


Dip. José Ramón Rodríguez Gómez


Dip. José Gerardo de los Cobos Silva

Dip. Anastacio Rosiles Pérez


Dip. Víctor Arnulfo Montes de la Vega


Dip. Luis Alberto Camarena Rougón


Dip. Antonio Chávez Mena

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuernámaro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2009.